

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado CE-16281-2022 del 06 de octubre del 2022, la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, actuando en calidad de autorizada del señor **LUIS ENRIQUE SERNA GALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.734, solicitó ante la Corporación permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, Riego e Industrial, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-68274 y 020-196930, ubicados en el municipio de San Vicente, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto de inicio con radicado AU-03969 del 11 de octubre de 2022, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-68274 y 020-196930, ubicados en el municipio de San Vicente, Antioquia.

2. Que mediante Auto AU-03117-2023 del 22 de agosto de 2023, se **DECLARÓ EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** con radicado CE-16281 del 06 de octubre del 2022, solicitada por la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, o quien haga sus veces, actuando en calidad de autorizada, para uso Doméstico, Riego e Industrial, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-68274 y 020-196930, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer, toda vez que la información allegada mediante radicado CE-13085 del 16 de agosto de 2023, no satisface los requerimientos realizados por la Corporación para dar continuidad con la evaluación del trámite ambiental.

3. Que mediante Resolución RE-04300-2023 del 03 de octubre de 2023, se resuelve recurso de reposición, donde se resuelve **REPONER** en todas sus partes el Auto AU-03117-2023 del 22 de agosto de 2023 y, a su vez, se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Claridad de los predios en los cuales se encuentra establecido el cultivo de flores, junto con sus respectivos certificados de tradición y libertad.
2. Certificados de usos del suelo de la totalidad de los predios a beneficiar.
3. Autorización escrita en caso de que los predios no sea propiedad de la parte solicitante. Tal documento no podrá tener tachaduras ni enmendaduras.
4. Gestionar ante la autoridad competente lo relacionado con el predio con número de matrícula 020- 164, debido a la inconsistencia del círculo registral.

4. Que mediante radicado CE-20050-2023 del 12 de diciembre de 2023, la parte interesada allega respuesta a los requerimientos precitados, donde aclaran que los predios a beneficiarse de la concesión de aguas superficiales son los números de matrículas 020-45091, 020-196930, 020-71701, 020-45098, 020-53653 y 020-61656, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer.

5. Que mediante Resolución RE-05298-2023 del 18 de diciembre de 2023, se **ORDENÓ** a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la información presentada mediante radicado CE-20050-2023 del 12 de diciembre de 2023, para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS**

POSADA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, en calidad de autorizado, para uso Doméstico, Riego e Industrial, por medio de una visita técnica a los predios con números de matrículas 020- 45091, 020-196930, 020-71701, 020-45098, 020-53653 y 020-61656, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

5.1 Que en el artículo cuarto de la mencionada Resolución se estableció lo siguiente: **“INFORMAR al señor WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI, o a quien haga sus veces al momento, en calidad de representante legal de la sociedad HYD KIWI S.A.S, que la Corporación no conceptuará sobre la matrícula 020-164, toda vez que no se cuenta con la claridad registral de esta, por lo que, en caso de que se otorgue la concesión de aguas superficiales, deberá solicitar la modificación de esta, en el sentido de incluir ese predio.”**

6. Que mediante radicados CE-20562-2023 del 28 de diciembre de 2023 y CE-00202-2024 del 5 de enero de 2024, la parte interesada allega información complementaria.

7. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Vicente Ferrer y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 09 y 23 de enero del año en curso.

8. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

9. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 23 de enero del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-00519-2024 del 02 de febrero del 2024**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

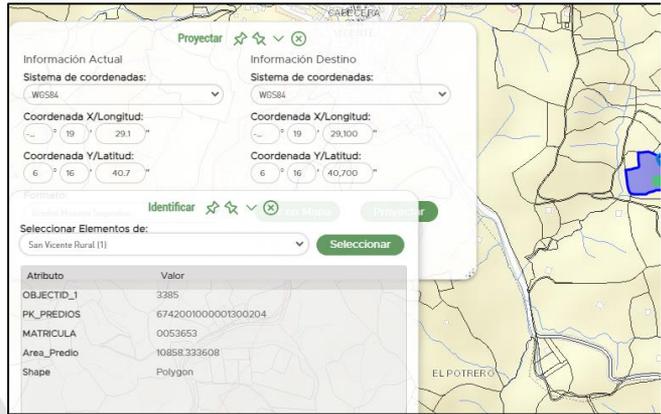
3. OBSERVACIONES

En atención a la resolución número RE-05298-2023 del 16 de diciembre de 2023, se realizó visita el 23 de enero de 2024, a los predios de interés identificados con FMI, 020- 45091, 020-196930, 020-71701, 020-45098, 020-53653 y 020-61656 en compañía del señor Fernando García (Supervisor) y Mauricio Botero y Andrea Villada, técnicos de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales. Cabe anotar que una vez revisada la información contenida en campo, se aprecia que los predios con FMI 020-164 PK6742001000001300055, coordenadas -75°19'43.9" y 6°16'43.9", lugar donde se encuentra el bloque 5 cuya área 15921 metros cuadrados no aportaron el FMI, así mismo para el predio con FMI 020-16292, con coordenadas 75°19'19.7" y 6°16'42.2 con un área de 60696 metros cuadrado donde está el bloque 6 tampoco se aportó dicho FMI.

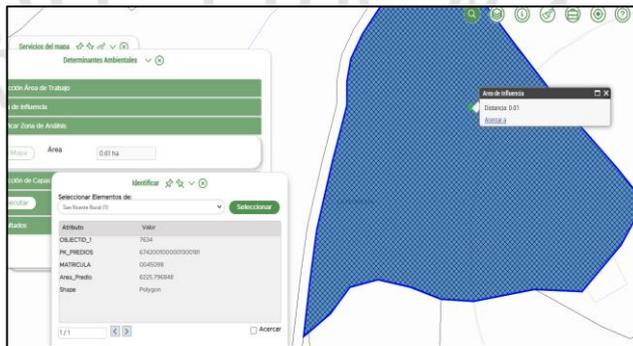
3.1 La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en los predios, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Al predio se accede por la vía hacia el municipio de San Vicente Ferrer, se llega hasta la entrada de la vereda “La Floresta”, donde se ingresa y se recorren aproximadamente 5 Kilómetros y sobre la margen izquierda se encuentra el predio de interés denominado El Everest.

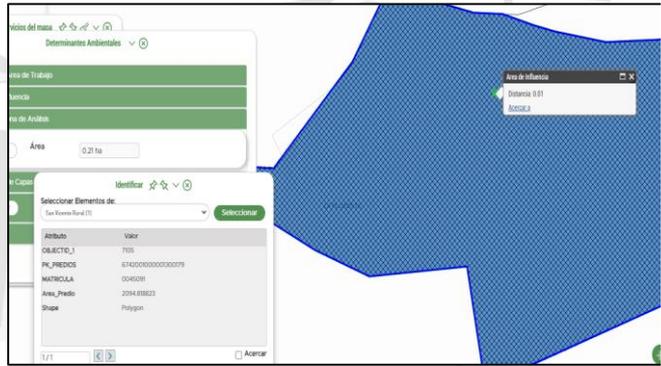
3.3 Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfico de Cornare, los predios identificados con, FMI 020- 45091, 020-196930, 020-71701, 020-45098, 020-53653 y 020-61656 FMI, se encuentran ubicados en la vereda La Floresta del municipio de San Vicente Ferrer y tiene un área conjunta de 6.34 ha. Pero también se tiene cultivos de hortensia en unos predios colindantes de los cuales no se aportaron los documentos para esta solicitud. A continuación, se presenta el mapa de los predios según el SIG de CORNARE:



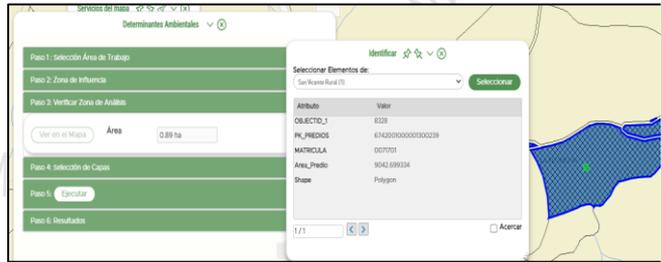
Predio con FMI 020-53653



Predio FMI 020-045098



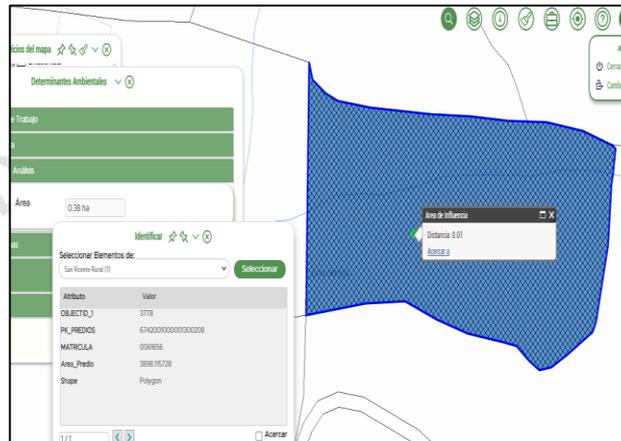
Predio con FMI 020-45091



predio FMI 020- 0071701



Predio 020-196930 FMI con base en FMI 214



Predio FMI 020-61656

Los predios cuentan con cultivos de flor de corte (Hortensias) bajo poli sombra.

Mediante expediente 0567404441027, se encuentra en trámite el permiso de vertimientos para la actividad establecida.

Los predios identificados con FMI 020-164 y 020-16292 correspondientes a los bloques 5 y 6, no son evaluados en el presente informe, pese a que se tiene establecido cultivo de hortensias en estos predios según la información obtenida en campo el día de la visita técnica, lo anterior debido a que no se aportó documentación.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:



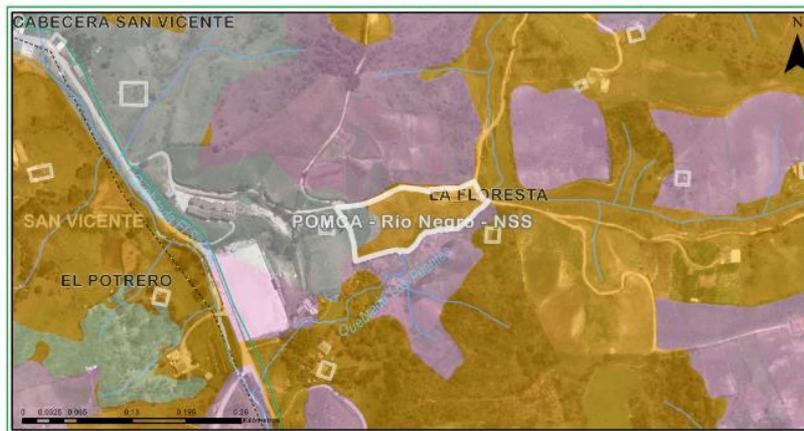
Capa	Area	%
Áreas Agrosilvopastoriles	0,04 ha	3,88
Áreas de recuperación para el uso múltiple	1,04 ha	96,12

Determinantes ambientales del predio con FMI 020-53653



Capa	Area	%
Areas Agrosilvopastoriles	0,20 ha	95,01
Areas de recuperación para el uso múltiple	0,01 ha	4,99

Determinantes ambientales del predio con FMI 020-45091



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.73	80.96
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.01	0.9
Areas urbanas, municipales y distritales - POMCA	0.16	18.14

Determinantes ambientales del predio con FMI 020-71701

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



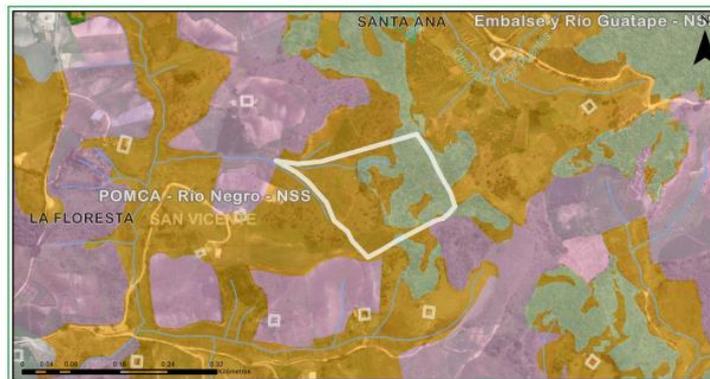
Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.61	99.58
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.0	0.42

Determinantes ambientales del predio con FMI 020-45098



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.61	99.58
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.0	0.42

Determinantes ambientales del predio con FMI 020-61656



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	1.24	41.35
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.76	58.63
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.0	0.02

Determinantes ambientales del predio con FMI 020-196930

Los predios con FMI 020- 45091, 020-196930, 020-71701, 020-45098, 020-53653 y 020-61656, están ubicados dentro del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, teniendo:

- Áreas agrosilvopastoriles, son aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos,
- Áreas de Restauración o recuperación para el uso múltiple, son aquellas que tienen como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Por lo anterior, el cultivo de flor de corte, en el caso de la producción de flores, se permite en las áreas agrosilvopastoriles y de restauración o recuperación para el uso múltiple, lugar en el que se establecerá la actividad, por lo cual no entra en conflicto con el uso del suelo.

Al verificar las bases de datos que reposan en la Corporación el predio de la parte interesada, se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente”. Por lo que en esta zona deberá respetar la ronda hídrica para el establecimiento del cultivo.

3.5 Actualmente los predios cuentan con cultivos establecidos de flor de corte, donde el área de siembra es de 7 ha según la información suministrada en el formulario con radicado CE-16281-2022 del 6 de octubre del 2022. También cuentan con dos viviendas donde la solicitud es para uso doméstico para 15 personas permanentes y 12 transitorias.

3.6 Para abastecer los requerimientos de riego del cultivo se hace uso de una fuente denominada “Sin Nombre” que discurre por el predio.

Se realizó aforo en el Geoportal de la Corporación de la fuente “Sin Nombre” el cual arrojó un caudal de **19.7 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **14.78 L/s**, oferta suficiente para abastecer el cultivo y el uso doméstico complementario.

Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	19.7	54.57
Caudal Ecológico (l/s)	4.93	13.64
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	14.78	40.93
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	14.78	40.93

Figura 1. Aforo

3.7 El área de captación de la fuente se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 110.7 Ha.

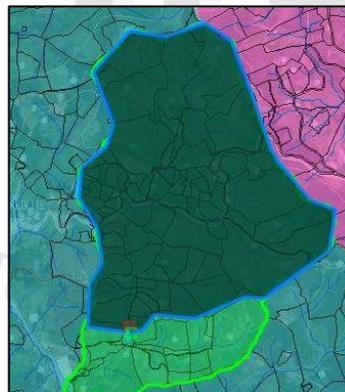


Figura 2. Área de captación

En aforo realizado el día de la visita técnica se tiene un caudal de 1.3 L/segundo.



Como puede apreciarse el agua es llevada de la fuente a un reservorio que se ubica cerca a otra fuente de mayor caudal que discurre por el predio, en este sitio se encuentra un reservorio del cual se bombeara el agua a la parte alta del predio para el sistema de riego, utilizando aproximadamente 2000 litros por bloque y se cuenta con 6 bloques.

La parte interesada mediante la solicitud CE-16281-2022 del 6 de octubre del 2022, allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), no obstante, este no puede ser evaluado ya que no contiene la información básica para su aprobación, como lo son los consumos derivados o estimados para un periodo de un año (m^3/mes), caudal captado (m^3/mes), caudal aprovechado (m^3/mes) y pérdidas totales %.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	SIN NOMBRE	01/11/2022	Geoportal	19,7	14,78
superficial	Sin nombre	23/01/2024	volumétrico	1.3	0.97

El recurso hídrico se capta de la fuente Sin Nombre, en un sitio con coordenadas Longitud: $-75^{\circ} 19' 32.73''$, Latitud $6^{\circ} 16' 39.82''$ Z: 2150 msnm WGS84, a través de una motobomba la cual lleva el recurso a un reservorio en la parte alta, donde se repartirá por gravedad al cultivo.

Actualmente no cuentan con una obra de derivación de control de caudal, dado que se cuenta con una derivación en tubería de 3", la cual surte un estanque con unas dimensiones aproximadas de 2x2 de profundidad.

De dicho estanque, se bombea caudal para el cultivo de flores denominado El Everest.



Figura 1 estanque de derivación por sistema de bombeo

La fuente Sin Nombre presenta cobertura de pasto a su alrededor.

a) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	PTAP:	Red Distribución:	Sistema de almacenamiento:
		<p>—x—</p> <p>Estado: ninguno</p>				
TIPO CAPTACIÓN:						
		Cámara de toma directa				
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				
		Presa de derivación				

	Toma de rejilla	
	Toma lateral	
	Toma sumergida	
	Otras (¿Cuál?)	Artisanal / Bombeo
Área captación (Ha)	110.7 Ha (Figura 4)	
Macromedición	SI _____	NO <u>X</u> _____
Estado Captación	Buena: _____	Regular: _____ Malo: <u>X</u> _____
Continuidad del Servicio	SI <u>X</u> _____	NO _____
Tiene Servidumbre	SI _____	NO <u>X</u> _____

b) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO O COMPLEMENTARIO	30 L/hab-día	2	12	15	0,008	30	"Sin Nombre"
TOTAL CAUDAL EMPLEADO					0,008		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0,10 L/has	6	Hortensias	CACHO Y POMA		-	-	0,60	"Sin Nombre"
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO	X				

				MICROASPE RSIÓN				
				OTRO: _____				
TOTAL CAUDAL REQUERID O	0,60							

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.2 La fuente "Sin Nombre" tiene una oferta disponible de 1.3 L/s, oferta suficiente para abastecer el riego del cultivo y el uso doméstico complementario, quedando un caudal remanente ecológico en el cauce.

- Los predios con FMI 020- 45091, 020-196930, 020-71701, 020-45098, 020-53653 y 020-61656, están ubicados dentro del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, Corresponden a áreas agrosilvopastoriles, son aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Por lo anterior, el cultivo de flor de corte, en el caso de la producción de flores, se permite en las áreas agrosilvopastoriles y áreas de Restauración o recuperación para el uso múltiple, lugar en el que se establecerá la actividad, por lo cual no entra en conflicto con el uso del suelo.

4.3 Los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por lo que deben respetar los retiros a las fuentes estipulados por el PBOT municipal.

4.4 Actualmente la sociedad HYD KIWI S.A.S con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, actuando en calidad de autorizada del señor LUIS ENRIQUE SERNA GALLO identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.734, tiene en trámite ante la Corporación el permiso de vertimientos (Expediente 0567404441027) para el manejo de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

4.5 No es permitido el bombeo directo desde la fuente, con el fin de no agotar su oferta hídrica, sino que se debe captar por gravedad, para lo cual se debe ajustar obra de captación y control de caudal y conducir el caudal a un pozo de succión o tanque del que se puede realizar el bombeo.

4.6 No es factible APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la sociedad HYD KIWI S.A.S con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, actuando en calidad de autorizado del señor LUIS ENRIQUE SERNA GALLO identificado con cédula de ciudadanía número

70.287.734, ya que no contiene la información básica para su aprobación, como lo son los consumos derivados o estimados para un periodo de un año (m^3/mes), caudal captado (m^3/mes), caudal aprovechado (m^3/mes) y pérdidas totales %.

4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.8 Es factible OTORGAR la concesión de aguas superficiales, a la superficiales a la sociedad HYD KIWI S.A.S con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, actuando en calidad de autorizada del señor LUIS ENRIQUE SERNA GALLO identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.734, para uso de riego y domestico complementario, en beneficio de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria números FMI 020- 45091, 020-196930, 020-71701, 020-45098, 020-53653 y 020-61656, ubicados en la vereda La Floresta en el municipio de San Vicente, Antioquia.

4.9 En los predios con FMI 020-164 y 020-16292 correspondientes a los bloques 5 y 6, no se aportó dicha documentación y la Sociedad HYD KIWI S.A.S con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, actuando en calidad de autorizada del señor LUIS ENRIQUE SERNA GALLO identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.734 tiene establecido cultivo de hortensias en estos predios según la información obtenida en campo el día de la visita técnica ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-00519-2024**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, en beneficio de los predios con números de matrículas 020- 45091, 020-196930, 020-71701, 020-45098, 020-53653 y 020-61656, ubicados en la vereda La Floresta del municipio de San Vicente Ferrer, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Everest	FMI:	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
			020-53653	-75	19	29.03	6	16	40.88	2150
			020-71701	-75	19	37.028	6	16	35.81	2190
			020-45098	-75	19	31.45	6	16	42.61	2194
			020-61656	-75	19	30.046	6	16	46.162	2184
			020-45091	-75	19	28.818	6	16	40.90	2150

		020-196930 (020-214)	-75	19	19.76	6	16	44.059	2190	
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	"Sin Nombre"	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	19	35.73	6	16	39.82	2150		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Domestico complementario						0,008			
2	Riego						0,60			
Total caudal a otorgar de la Fuente L/s						0,608				

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. NO OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, en beneficio de los predios con números de matrículas **020-164 y 020-16292** ubicados en la vereda La Floresta del municipio de San Vicente Ferrer, lugares donde están establecidos los bloques 5 y 6 del cultivo de hortensias, toda vez que no se aportó documentación en relación a estos.

Parágrafo: En caso de mantener establecidos cultivos, en los mencionados predios, deberá solicitar la **MODIFICACIÓN** del presente permiso, solicitando su inclusión, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: El interesado deberá ajustar la obra de derivación y control de caudal para ser llevado al reservorio desde donde se bombea a la parte alta.

ARTÍCULO CUARTO. NO APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, toda vez que no contiene la información básica para su aprobación, por lo que se le **REQUIERE** para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, reportando la siguiente información: consumos derivados o estimados para un periodo de un año (m³/mes), caudal captado (m³/mes), caudal aprovechado (m³/mes) y pérdidas totales %, por lo cual lo deberá ajustar y presentarlo a la corporación para su evaluación.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. La parte interesada deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Se sugiere implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo y bebedero dotados de flotador, como medida de uso eficiente de ahorro del agua, en caso de no contar con estos.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo la sociedad **HYD KIWI S.A.S.**, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740240924

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 06/02/2024

Técnico: Mauricio Botero – Andrea Villada

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales